



POR

FRANCISCO GIL

GARCIA.



CVSALE el Astricto de la Comunidad de Calatayud, de auer mandado a Miguel Moreno matara a Braulio Hernando mediante dinero, y que en execucion deste mandamiento, dicho Moreno lo matò por el dinero, que por hazer dicho homicidio se conuinieron Francisco Gil Garcia, y Moreno.

Este delicto està articulado en los articulos 8.9.10.& 11. Para prouar este mandato, de que està acusado Francisco Gil Garcia, se vale el Astricto de algunos indicios: El 1. dixo en el art. 4. dādo por principio de enemistad entre Braulio Hernando, y Francisco Gil Garcia, el auerse dicho Garcia escondido en vna bodega, y graneros de dicho Braulio Hernando, y auer sido hallado con armas ofensiuas, y defensiuas: pretende auerlo prouado con los testigos 1.2.3.4. 5. y algunos disen, que no se tratauan desde esta ocasion. Y añade Domingo la Fuente testigo 4. el auiso que le dixo a Francisco Gil Garcia, de que el interfecto le queria matar; desto trataré adelante.

Lo mismo sobre el 6. de la demanda disen Juan Moreno testigo 9. Juan Augustin testigo 10. Juan Sison testigo 11. ex quibus prætendit Astrictus mandatum ad occidendum, ex causa iniuriae præsumi contra Franciscum Ægidium Garcia, ex traditis à Mario Giurba cons. 91.n.5. & conf. 37. num. 22.

Y el testigo Domingo la Fuente sobre el 4. dize: Que oyó en una ocasión a Hernando, amenazar a Gil Garcia, de que lo

auia de hazer matar, por auer tenido atreuiimiento de entrar en su bodega, y que auia mas de tres meses que el depositante auisò a dicho Gil Garcia que se guardasse, porque lo amenazauan de parte de Hernando, y Gil Garcia respondiò, que ofrecia de adelantarse, y que jurando a Dios, auia de matar a dicho Hernando.

Solo este testigo ay que diga especificamente, que Hernando tuuo animo de matar a Gil Garcia, y que huuiesse hecho sabidor a Gil Garcia, de que Braulio Hernando le querria matar, ex cuius dicto inimicitia capitalis inter eos probatur.

RESPUESTA A ESTE INDICIO.

Està articulado, que Braulio Hernando, y Gil Garcia eran amigos, se saludauan y hablauan, y se hazian cortesia en las ocasiones que se ofrecian: Prueuase con los testigos 1.3.6. 13.14. y con los testigos Martin Villar, y Martin Soriano, de vista de comunicarse y hablarce hasta que se fue de Ateca, y assi queda deshecho este indicio, porque de la manera que despues de la ocasion que hallaron a Gil Garcia en la bodega de Braulio Hernando, sino se saludaran y comunicaran se presumiria enemistad entre ellos, siendo personas que antes tenian trato y comunicacion, *glos. in l. ad hoc, c. de apella. Marcellus Cala de modo articulan. Et proban. §. i. glos. 1. nu. 334. Et 345. Giurb. conf. 38. a nu. 19.*

Por el contrario, auiendose comunicado y tratado, y saludandose en las ocasiones que se topauan, queda deshecho el indicio que se pretende inferir de la diferencia de la comunicacion, y enemistad contrayda por la ocasion de disgusto que entre los dos pudo causarse, por auer sido hallado en los graneros, ò bodega.

Ni obsta el testigo Domingo la Fuente, porque es singular, y està articulado contra él, y en el contraditorio se prueua que es mentiroso, y tenido por tal, y que por ser tan conocido por mentiroso, comunmente le llaman en Ateca cuerpo de verdades, porque se las tiene todas en él, y que

es hombre que se embriaga ; y es tenido por tal; lo qual se prueua con mucho numero de testigos en el articulo 9. del contraditorio desta parte.

SEGUNDO INDICIO.

Que por causa de la enemistad que tenia con Gil Garcia, Hernando se ausento de Ateca, y se fue à viuir a Munebregas; esto se articula en el artic. 7. de la demanda, deponen sobre este articulo los mismos Domingo la Fuente, que se refiere a lo dicho, y Alberto Palacin, Juan Sison de auditu, Juan Augustin de auditu de Hernando.

MUSUL. RESPUESTA.

Està articulado in arti. 8. defensionum, que el auerse ydo à viuir a Munebregas, y el tratar de vender su hacienda que tenia en Ateca, fue à ocasion de las deudas que tenia , para viuir con mas comodidad y menos gasto, esto està concluyentissimamente prouado por los testigos , Juan Moreno de confession de Hernando.

Mossen Francisco Nauarro de auditu.

Francisco Rodriguez de auditu al mismo Hernando en la ocasion que refiere.

Geronymo Pasqual testigo 6. que le oyò dezir a Hernando, que se yua de Ateca a Munebregas , porque lo passaria mejor, y a menos costa.

Don Francisco Narro lo mismo.

Martin Villar 18. testi. q oyò dezir publicamente en Ateca, que el vender la hacienda era por tener muchas deudas.

Con lo qual queda conuencida la prouanca contraria, y el auer dado por causa del auerse ausentado de Ateca, y vendido su hacienda, la enemistad con Francisco Gil Garcia , y esta parte tiene intento con auer prouado diuersidad de la causa de la ausencia, por lo qual queda elidido este indicio.

TERCERO INDICIO.

Que no asegurandose Gil Garcia, que Hernando no toma-se vengança del dicho Gil Garcia, determinò de matar a Hernando, y paraponer en execucion el matarlo, se valio de Miguel

guel Moreno, por ser hombre hecho a semejantes casos, y lo imbiò a llamar, Viernes que se contaua à 21. de Nouiembre, mediante una carta, en la qual le dezia que viniesse a la Casa y Hermita de S. Olalia el dia siguiente, porque allí le aguardarian, y tenian que hablarle Gil Garcia, y D. Miguel de Ciria.

R E S P V E S T A.

Que Gil Garcia imbio a llamar a Miguel Moreno de palabra, para que le truxesse vn trigo q̄ auia cobrado en Castilla, y le tenia en el lugar de la Alameda; esto se deduce en el artic. 11. de las defensiones.

Pruense con los testigos I.s. Maria Moron, Juan Moreno menor, con cuyas deposiciones està deshecho el indicio que la parte contraria haze, del auer imbiado a llamar a Miguel Moreno.

Mucho mas, porque està prouadó en artic. 12. defensionum, que el auer ydo Gil Garcia a Santa Olalia dicho dia, fue a ocasion de auer ydo a dar possession de vna heredad, si quiera testificar el acto della a Mossen Domingo Garcia en el termino de Guiso, en compaňia de Mossen Francisco Narro, y de D. Miguel de Ciria, y que despues de auer hecho Acto de la possession, les dixo se fuessen todos a Santa Olalia, que auia embiado a llamar a Moreno, para que le entrasse vn trigo de Castilla, y que creya estaria en dicha Ermita, y que los dichos Mossen Domingo Garcia, y Mossen Francisco Narro, auian dexado de yr, por no tener en que yr a cauallo, y assi se fueron solos Gil Garcia, y Ciria, donde hallaron a Moreno, y hablaron de pidille que traixesse el trigo.

Pruense con los testigos Mossen Frahcisco Narro, sobre el 12. defens. y con el testigo Mossen Domingo Garcia.

Replicò V.S. contra estos testigos, y contra la causa que dà Gil Garcia, de auer imbiado a llamar a Santa Olalia a Miguel Moreno, para que hablaran de traelle el trigo, porque por su misma prouanca resulta contradicion; pues Juan Moreno sobre el 14. dice, que en la ocasion quedize el ar-

tic.

5

tic. Miguel Moreno le dixo le auia embiado a llamar a la Ermita de S. Olalia, para encomendarle le traxera el trigo.

Y Maria Moron dize, que ya quando su marido fue a Campalabes, llamado por Gil Garcia, dexò orden al criado de casa, fuese por vino a Ateca con la requa, y de passo traxesse el trigo de Gil Garcia.

Y que se ayuda la deposicion de Maria Moron, con la de Marco Moreno hermano de Miguel Moreno: porque dice, que lleuò el trigo a Ateca, quando vinieron con la requa a portear vino, y consta que esto fue la misma mañana que estuuieron en Ateca Miguel Moreno, Gil Garcia, y Don Miguel, venidos de Santa Olalia.

Y que assi era imposible, que si Miguel Moreno nosupiera de antes, que auia de traer su requa el trigo de Gil Garcia en el brcue tiempo que le hablò en la Ermita, pudiera auerle porteado de Castilla a Ateca, ex quibus redditur in uero-similis causa allegata, de auer imbiado a llamar a Moreno.

A esta replica señor tan graue (como de V.S.) la respuesta es, que se compadece auerle imbiado a dezir de palabra, que le fiziera traer el trigo, y tambien viendo que no le traia auerlo imbiado a llamar a la Hermita de Santa Olalia y en ella pididole lo mesmo, y auiendo dexado ya ordenado Moreno a su criado, auer llegado a la mañana a Ateca, porque esto es de las cosas que reciben en si, reiteracion, & sic præssumitur ad evitandum delictum, *ut bene Ludouis.*

decis. 437. nro. 4. 85 Beltrami. lit. D. ex Fari. qui plures cumulat de testibus, q. 65. n. 64. idem Fari. decis. 36. n. 5. p. 2. in fragmentis crimi. vers. identitas n. 22. vers. vel melius. Luego segun esto, no resulta contradicion alguna entre la prouanca, y la causa que se da de auer imbiado a llamar a Miguel Moreno a la Hermita de Santa Olalia.

Ni obsta la deposicion de Miguel Pelegrin sobre el 8. de la demanda donde dice, que en auiendo comido en la Hermita los tres a solas, hablaron sin que les pudiera oyr, porque amas de ser singular, se dize la causa porque le hablaron

blaron en secreto, que fue por el contrabando, y peligro de la entrada del trigo de Castilla a este Reyno, y no fiarse de que dicho testigo lo supiera, porque no lo denunciara, y este indicio se tiene por leue, quādo es contra persona bien acreditada, como lo es Francisco Gil Garcia, como consta de su abonatorio en processo, *ex Bal. in l. non hoc ad finem c. unde cognati, Ioannes de Amicis conf. 134. n. 34. Mascal. concl. 439. n. 11.* y dandole causa de auerle hablado en secreto, que es por el peligro del contrabando, potius in hanc causam secreta locutio inducenda est, *Marsil. conf. 2. nu. 12. Maceraten. lib. 3. resolu. 22. n. 8.*

QUARTO INDICIO.

Que Gil Garcia, y Don Miguel, se salieron el Domingo que succedio el caso del lugar de Ateca, fingiendo iuan a Ibdes, que es el 12. de la demanda.

Sobre este arti. deposita Alberto Palacin, y dize, que el Domingo passaron a cauallo Gil Garcia, y don Miguel de Ciria por cerca la casa de Cebrian, y que don Miguel llamò al depositante, y le dixo, le llamara a Moreno, y el depositante lo llamò, y lleuò a donde estaua Ciria, y vio y oyo el depositante, que dicho Ciria dixo a dicho Moreno, Miguel hagase aquello oy sin falta, y que dicho Moreno respondio, vaya v.m. con Dios, que ello se hara oy sin falta, y el testigo Iuá Augustin sobre el 13. Todos los de mas testigos solo dizen, que los vieron el Domingo por la mañana en Ateca, y saben que se fueron del lugar, y no otra cosa de substancia.

De la deposicion de Alberto Palacin, solo resulta indicio contra don Miguel de Ciria, no contra Gil Garcia, *ex traditis a Bar. in l. si quis mihi bona, §. pater seyo, ff. de acq. her.*

Allende desso, Gil Garcia ha articulado la causa de auerse ausentado el dia 23. de Nouiembre del lugar de Ateca in artic. 16. defen. que fue porque a dicho Gil Garcia como a Regidor de la Comunidad de Calatayud, Francisco Garces que entonces era Procurador general della, le dio vna carta por ciertos negocios, para los lugares del Rio, y del Ibdes, y que

y que como a amigo se le lleuò en su compaňia a Don Miguel de Ciria, y que fueron en compaňia de Antonio Rodriguez, Merino que entonces era; y se haze fe de la carta del Procurador general.]

Prueuase con los testigos Don Pedro Luçon de vista, Don Francisco Narro, Martin Villar.

Có lo qual està prouado, que la causa de la ausencia que hizo Gil Garcia, no es la q̄ dice el artic. 12. de la demanda.

QVINTO INDICIO.

Que Moreno dixo, que auia muerto a Hernando, de orden y mandamiento de Gil Garcia, articulase in 15. de la demanda, son testigos Marco Bellestar de auditu de Moreno, y de su Padre, Miguel Pelegrin, Iuan Moreno Montoya, Miguel Gutierrez.

RESPUESTA.

Que Moreno en muchas ocasiones dixo a sus Padres, muger, y otras personas , que Gil Garcia no tenia culpa en la muerte de Hernando, ita in artic. 18. defens.

Prueuase con los testigos Iuan Moreno mayor, Mossen Francisco Narro, Mossen Domingo Garcia, Marco Moreno, Maria Moron muger de Miguel Moreno, Iuan Moreno menor , Francisco Cortes, Mossen Iuan Perez , Benito Rodriguez, todos estos testigos prueuan , que en diferentes ocasiones que refieren , dixo y afirmò asueradamente Moreno , que Gil Garcia no tenia culpa en la muerte de Hernando, ni de su orden y mandamiento lo auia hecho.

Y si bien conforme a fuero y derecho el mandatario se admita por testigo contra mandantem en el asesinamiento.

Pero no estamos en caso , que Miguel Moreno aya dicho mediante juramento lo que los testigos del Afrito dizen, sino de auerselo oydo dezir extra judicialmente , y esta parte tiene tambien testigos de confession extra judicial del mismo Moreno, de que Gil Garcia no tenia culpa, ni de su orden auia muerto a Hernando. Y es mucho de

ponderar señor, que Moreno no trataba de su exoneració, sino que antes bien, confessando auerle muerto dize, que en aquel homicidio no tuuo culpa, ni de mandamiento de Gil Garcia se hizo.

No obstan las deposiciones de Bellestar, por todos los objectos que se le prueban, con los testigos que deponen sobre el arti. 20. 21. 22. 23. y 24. Gram. conf. 45. n. 22. Cafalo conf. 65. nu. 28. Bursat. conf. 369. n. 2. Rimi. Jun. c. 723. n. 82.

Ni obsta la deposicion de Iuan Moreno Montoya por lo dicho en los articulos 25. 26. 27. y los testigos que deponen sobre ellos.

Ni tampoco obstan las deposiciones de Miguel Gutierrez, y Alonso Rubio, por lo deducido en el artic. 28. y prouado con los testigos sobre él.

S E X T O I N D I C I O.

Que dicho Miguel Moreno, y Braulio Hernando, por todo el tiempo de su vida, hasta que lo matò eran amigos, sin auer tenido entre si enemistad, ni ocasion de tenella.

Articulase en el arti. 18. de la demanda, son testigos Iuan Moreno Montoya, Alonso Gijalua, Iuan Augustin, Domingo la Fuente, Alberto Palacin, y Iuan Sison.

R E S P V E S T A.

Que Moreno tuuo enemistades particulares con Hernando, por auerle ofendido co palabras injuriosas y afrentosas, de las cuales Moreno se dio por ofendido, y afrentado, de lo qual se ha jactado, y alabado dicho Moreno, que le auia de matar, y muerto por ellas.

Prueuase con los testigos Pedro Calegero, y Thomas Remirez de confession de dicho Moreno, de que le auia muerto por cosas que auia dicho en ofensa suya, y de su reputacion.

Ergo ex hoc etiam excluditur raditus praesumptio mādati, ex traditis a Bertaçolo conf. 187. n. 3. Carrocio sing. 366. Gram. 63. nu. 12. Maceratensis lib. 1. resoliu. 8. nu. 4. Jacobus Galus. conf. 115. nu. 13. de tal manera, que aunque probara

el Astricto, que Gil Garcia auia dado orden a Miguel Moreno que le matara, auiendo prouado esta parte, que tambien Miguel Moreno era enemigo del interfecto, y auia dicho que le auia de matar, y aunque no huiiera confessado despues de auerle muerto, que le matò por las injurias que a el le tenia hechas, no prouara el Astricto contra Gil Garcia delicto de mandante quando inimicicia cōtra occissum communis est mandantis, & mandatarij, quia tunc consilium est, & instigacio non mandatum, *Bal.nu.6.Castrensis nu.8.Iason & Galij in l.i.C.de seruis fugitiui,Hondedeo conf. 87.nu.74.& cons.96.nu.65.in 2.Bursato conf 162.nu.17.18. 41.& cons.216.nu.83. & 84. pluribus resoluti Giurba conf. 70.nu.35.* De lo qual se sigue con euidencia (salua regij seña.censura) que auiendo prouado Gil Garcia, que Moreno tenia amenaçado que auia de matar a Hernando, y la confession que el hizo de que le auia muerto por las injurias personales que le tenia hechas, que aunque constara (quod absit) que Gil Garcia le huiiera pidido que matara a Hernando, no verificará el Astricto delicto de mandato contra Gil Garcia, *ut bellissime Giurba d.num.35.* y assi el Astricto no es parte para acusarle, y con razon pide la priuilegiada, porque lo mismo es no auerle dado demanda, que auerse la dado a instancia de parte no legitima, qui nullum & nihil idem sunt, *ad reg.tex.in l.4. §.condemnatum, ff. de re iudicata cum vulga.* quia qualitas mandati transformat homicidium in aliam speciem, de qua Astrictus acusat, non tam propter homicidium factum ab occissore inimico, quando inter mandantem, & mandatarium erat ratio se vindicandi, quia tunc non mandatum, sed inflamatię, vel instigatio, aut consilium inducitur.

SEPTIMO INDICIO.

Que Gil Garcia dio aviso a Moreno, de que le queria prender el señor Gouernador por dicha muerte. Esto se articula en el articulo 21.

Deponen sobre este articulo, Bellestar, y Miguel de Arguedas.

RESPUESTA.

Las deposiciones destos no son de consideracion , por los objectos que se han referido contra sus personas.

Lo segundo, por lo deducido en el articulo 21. de las defensiones, y con los testigos que sobre él deponen, con que se prueua , que Gil Garcia dio consejo, fauor , y ayuda , y asistio al Alguazil Madera quando vino a prender a Moreno a Ateca.

Lo tercero, por lo deducido en el artic. 32. y lo prouado con los testigos que sobre el deponen, con lo qual se prueua, que el Viernes que se contaua a 6. de Mayo a las tres, ó quattro de la tarde poco mas , ó menos , que vino auiso al señor Gouvernador, de que Moreno estaua en vna cauaña de pastores , y imbio a prenderlo; y Gil Garcia (desde la vna del dia hasta puesto el Sol , fue visto jugar a la pelota en la plaça de Ateca , sin auer hablado con Francisco Gil su primo, ni con otras personas mas de las platicas de la pelota que se ofrecieron; y no podia ser lo contrario que los testigos, &c.

Que no obsta dezir, que Gil Garcia ha dado , ó daua dineros por el perdon de Moreno, por lo que se articula en el articulo 39. junto con la deposicion de Mossen Juan Perez, y Benito Rodriguez. Y assi mismo por lo articulado en el articulo 42. con la deposicion de Juan Moreno , y la carta de Encomienda en fauor de Juan Gil Garcia padre de Francisco Gil Garcia de que se haze fee.

Supuesto que consta , que el homicida fue Miguel Moreno , y que solo se le acusa a Gil Garcia de mandante, ~~deste mandato~~ auia de auer constado legitimamente, como lo dice expressamente. *Molin. vers. mandatum, vers. mandans comitti homicidium, for. como cerca la punicion el 2. de homicidio, ibi: E contra aquelllos qui seran acusados auerlo mandado fazer de aqui adelan, con que del mandamiento conste legitimamente.*

Quæ verba , con que del mandamiento conste legitimamente

11

mente, inducunt præcissam formam , de tal manera , que quando Francisco Gil Garcia, no huiiera deshecho tan bastañemente todos los indicios que por parte del Astricto contra el se han ponderado; no bastara la prouança por indicios, supuestas las palabras del fuero, que puso por forma que huiesse de constar del mandato legitimamente , poniendolo por aduertencia oposituè a todos los de mas delictos de que auia hablado en dicho fuero, y hazia parte el Astricto, ibi: *Cō que del mandamiento conste legitimamente,* que no fuera necesario aduertir esto el fuero, pues es cierto, que para castigar por qualquiera delicto, auia de constar de delicto, y assi el auer dicho el fuero en este delicto, mas particularmente que ha de constar dèl legitimamente, es no contentarse cō prouanças presumprias, dixolo notablemente *Barbos.* allegando el tex. in l. *Lucius 82. ff. de con. 85*
demo.de clausulis, clausula 25. nu. 6. ex Aloisio Riccio colecta.
1675. Nicolao Garcia de Benefi. p. 6. c. 2. nu. 38. & c. 5. nu. 64.
Farin. decis. 532. nu. 1. p. 2. Nouisi. Ludouisius, ubi Beltrami-
*nus decis. 53. donde dize , que estando la clausula *Constito*,*
aunque algunos dizen que basta , quod iuris præsumptione
se prueue: pero que èl siempre ha dudado de essa opiniõ,
ratione de qua ibi, & quando refertur ad probationem im-
portat plenā, & veram probationem non autem præsump-
*tam , idem *Barbosa de dictionibus usu frequentibus dictione**
188. ver. legitime, n. 5. ex Iason. in l. si quando colu. 2. nu. 9. &
seqq. C. unde vi quam refert Tusch. concl. 305. litera D. nu. 3.

Ex quibus concludendum est defecisse procur. Astrictū
 in probatione delicti, de quo impetit Frāciscum Ægidium
 Garcia, & sic absoluendum esse a contentis in petitione.
 Salua, &c.

Martin Diaz de Altarriba.

Iuan Loçano de Ruesca,

mentis, inductum per accidens fortuitum, quod est in natura, duc-
 dum ab Hincapie et Celsi, ut patet in scholiis istis pse-
 usitatem et eorum logos et nomenclatura de portione et aliis
 copiam esse per se bona videtur; non potestas in portione
 quicquam, quicquamque est per se bona nisi de portione.
 ducimusque hoc conutur de portione et ratione eiusdem, po-
 dicando per argumentum oblationis sive de portione que
 rigos de die annis populis et diebus velut, et prius faciat
 Africis, id est de mundanis et aliis levioribus annis,
 de non fere necessario substantia est in fructu, nam et cetera
 sive de portione considerat portio duplex et deinde
 de portione, et tunc de portio et fructu cum effigie solis, non
 basim et similitudinem ducit nisi de conutur atque portio
 non conturbat sed coquuntur cum portione propter
 medicinae proprietas, sicut in libro de portione et ratione
 de portione et ratione et aliis annis corporalibus.
 id Nicasius Celsus de Beaufort, et alii. Et medicina
 Franciscus de la Roche, et alii. Unde Bernardus
 de la Roche dicit, quod effigie solis causulis Conutio
 sunt deinde. Quod bonae dñe, dñe effigie solis
 sicut et aliquantos dixit de portione, quod in multis portione
 hec proportionem dñe excepit in quadrato de eius opacitate
 ratione de dñe, quod dñe de portione in
 portio et fructus, et certam proportionem non sunt
 rati, ita ut Beaufort de medicina corporalibus
 Et. q. m. s. v. l. p. i. a. l. p. i. T. s. c. p. c. m. l. s. l. t. s. a. D. m. s. z.
 l. e. d. p. C. m. d. a. s. i. d. a. m. a. l. f. l. T. s. c. p. c. m. l. s. l. t. s. a. D. m. s. z.
 Ex dampno conutio quadratum est deinde portio. Africis
 in proportionem de ligno, et duo imponit Fractio et Proportionem
 Geometris, et applicandam esse a conutio in portione.

Sicut et cetera.

Maior pars de Africis.

Interea Toscana de Regio.